

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Morelia, Michoacán a 3 de Julio del 2020.

**DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTE:**

El que suscribe, Antonio de Jesús Madriz Estrada, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y 164 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa que reforma el artículo 30 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las condiciones actuales por las que estamos pasando debido a la pandemia COVID-19, han generado cambios en nuestra cotidianidad que nos han orillado a realizar tareas de manera distinta y cambiar nuestros hábitos alimenticios, de salud y nuestros hábitos diarios, todo lo anterior para evitar y parar la propagación del virus, sin embargo, a pesar de las acciones aplicadas por los distintos niveles de Gobierno en México, la propagación ha ido avanzando y al pasado 2 de julio de 2020, en nuestro país se reportaban 238 mil 511 casos acumulados, de los cuales 25 mil 565 corresponden a la epidemia activa; lamentablemente, las defunciones suman 29 mil 189 y 2 mil 185 más son sospechosas.¹

¹ Datos según el comunicado técnico diario sobre la pandemia COVID-19, que emite la Secretaría de Salud.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

A dicha fecha las autoridades de salud informaban que se han estudiado 610 mil 495 personas de las cuales 76 mil 423 son casos sospechosos y 295 mil 561 han resultado negativas en la prueba de COVID-19.

En el caso particular de Michoacán la cifra acumulada de contagios desde que inició esta pandemia es de 6 mil 124, con 480 defunciones².

La pandemia por el virus SARS-CoV-2, representa un riesgo para todos nosotros, sin embargo, como ya sabemos, existen grupos vulnerables con mayor riesgo de contagio, como lo son las personas mayores de 60 años, las personas con diabetes, hipertensión, EPOC, obesidad, entre otras.

Si bien, los médicos y especialistas en el tema han señalado que la pandemia es de fácil propagación por situaciones naturales, también se ha hecho hincapié en el fomento a la **educación para la salud integral**, puesto que si se aplicara de forma correcta, prevendría muchas de las enfermedades entre ellas el COVID 19 que afectan a muchas personas de nuestra población.

La educación para la salud, es definida por la OMS, Organización Mundial de la Salud: *“Como las habilidades sociales y cognitivas que determinan el nivel de motivación y la capacidad de una persona para acceder, entender y utilizar la información de forma que le permita promover y mantener una buena salud”*.

La misma Organización Mundial de la Salud (OMS) va más allá al exponer que: *“es una estrategia de la salud pública y la promoción de la salud que utiliza diversos métodos educativos, políticos y de acción social, basados en la teoría, la investigación y la práctica, para trabajar con individuos, grupos, poblaciones, comunidades e instituciones con el fin de fomentar la toma de decisiones favorables a la salud, el análisis crítico de la información, el entendimiento de los determinantes de la salud y el compromiso con la acción social y colectiva para el cuidado de la salud de individuos y comunidades”*

² Cifras oficiales emitidas por la Secretaría de Salud en el Estado el día 2 de julio de 2020.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

En nuestra Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, en el artículo 6, se menciona que: *“Corresponderá a la Secretaría de acuerdo a lo señalado por la Ley General de Salud, organizar, operar, supervisar y evaluar las siguientes materias de salubridad general:*

IX. La prestación de los servicios de educación para la salud (...).”

Sin embargo, este articulado no determina de forma exacta en que consisten dichos servicios de educación para la salud, más adelante en su *CAPÍTULO XX* que trata sobre, *INSTALACIONES Y COOPERATIVAS ESCOLARES* define en el artículo 171, que *“Para los efectos de esta Ley, se entiende como:*

*II. Educación para la salud: Al proceso de enseñanza aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y modificar actitudes, con el **propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva;**”*

Como claramente apreciamos dicha definición, se encuentra formulada en términos muy generales, por dar un punto de comparación la misma OMS identifica dentro de las actividades de educación para la salud, *“aquellos procesos de educación para la salud con enfoque integral, que busquen el fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas para una vida saludable, incluyendo el desarrollo de habilidades psicosociales para la vida. Para propiciar el desarrollo de modos, condiciones y estilos de vida favorables a la salud que tomen en cuenta la interacción social y las condiciones sociales, económicas y ambientales que tiene la población de forma particular.”*

La Ley General de Salud, en su artículo 112, define que *“La educación para la salud tiene por objeto:*

- I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales,*

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

- colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;*
- II. *Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud; y,*
 - III. *Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.”*

No solo tenemos que armonizar el concepto y las labores de la educación para la salud integral, en nuestra propia ley, sino además buscar que dichos procesos sean mediante el desarrollo de hábitos, condiciones y estilos de vida favorables a la salud tomado en consideración la interacción social y las condiciones sociales, económicas y ambientales que tiene la población, la familia y el individuo.

Así pues, este mismo artículo 113, de la Ley General de Salud, nos mandata que **“La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física,**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.”

Este mandato anterior no tiene símil, en nuestra Ley de Salud Estatal, por lo que es urgente que se clarifique debidamente en dicha norma y que se aplique de manera inmediata, dado que en Michoacán se enfrenta un importante reto respecto a la salud de la población infantil, pues 31 por ciento de los niños michoacanos sufren sobrepeso; el 22 por ciento padecen de obesidad; y el 6 por ciento ha sido diagnosticado con diabetes, de acuerdo con las cifras más recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en este tenor, sabemos que en la entidad hay más de 920 mil niños con edades entre los 5 y los 14 años, es decir, que cursan la educación básica. De este universo, y de acuerdo con las cifras de la Secretaría de Salud de Michoacán (SSM), unos 55 mil 200 menores padecerían diabetes infantil.

Por otro lado, en cuanto a los adultos más del 70% de los mismos en todo el Estado tenemos sobrepeso u obesidad, producto de un mala nutrición que se puede prevenir con una adecuada educación para la salud integral, diseñada de manera tal que como indica la OMS, se centre en la interacción social y las condiciones sociales, económicas y ambientales que tiene la población, la familia y el individuo.

Compañeras y compañeros, un dato más escalofriante aun es un estimado de la misma OMS, que producto del confinamiento y la falta de una educación para la salud integral y enfocada a programas de prevención de embarazos no deseados y de salud sexual y reproductiva, millones de mujeres sobre todo jóvenes al menos unos 16 millones de mujeres, no tienen acceso a métodos anticonceptivos, y pueden quedar embarazadas durante este pandemia, lo que repercutirá en su plan de vida y en la economía de sus familias, ya hemos visto el aumento de los casos de violencia doméstica y familiar en esta pandemia, ahora faltara saber el aumento del

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

grave fenómeno del embarazo adolescente que truncara sueños y romperá la niñez y el desarrollo de miles de mujeres en nuestra entidad.

La mejor arma es la educación, y la educación para la salud integral, debe ir más allá de un mero discurso y traducirse en las acciones de educación, prevención y cuidado de la salud, la cual la misma ley general, obliga a que se lleve a cabo en nuestra entidad.

Es por la anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 164 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que pongo a consideración de esta soberanía la siguiente propuesta de:

DECRETO:

Único.- Se reforma el artículo 30 de la Ley de Salud el Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. La Salud Pública tiene por objeto promover la salud, para prevenir enfermedades y prolongar la vida, a través del esfuerzo comunitario organizado. Para tales efectos la Secretaria, en coordinación con otras dependencias de la administración pública estatal, los ayuntamientos y las comunidades, elaborará, ejecutará acciones, programas y políticas públicas en materia de educación para la salud integral de forma permanente, que tendrán como objeto:

- I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

- II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y
- III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares; y,
- IV. En conjunto con la Secretaría de Educación Pública, y conforme a lo estipulado en la Ley General de Salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud enfocados a los educandos del sistema educativo estatal, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

Para la formulación de dichas acciones la Secretaría de salud, deberá de tomar en cuenta la interacción social y las condiciones sociales, económicas y ambientales que tiene la población, la familia y el individuo, para así desarrollar las mejores acciones que se adecuen a su entorno.

TRANSITORIOS.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Segundo. Los recursos para llevar a cabo dichas acciones deberán de ser contemplados en el presupuesto de egresos del próximo ejercicio fiscal al ser aprobado el presente decreto.

Palacio del Poder Legislativo del estado de Michoacán de Ocampo a los 30 días del mes de junio de 2020.

ATENTAMENTE:

ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

ANEXO CUADRO COMPARATIVO

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 30. La Salud Pública tiene por objeto promover la salud, para prevenir enfermedades y prolongar la vida, a través del esfuerzo comunitario organizado.</p>	<p>ARTÍCULO 30. La Salud Pública tiene por objeto promover la salud, para prevenir enfermedades y prolongar la vida, a través del esfuerzo comunitario organizado.</p> <p>Para tales efectos la Secretaría, en coordinación con otras dependencias de la administración pública estatal, los ayuntamientos y las comunidades, elaborará, ejecutará acciones, programas y políticas públicas en materia de educación para la salud integral de forma permanente, que tendrán como objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud; II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de

Dip. Antonio de Jesús Madríz Estrada

	<p>farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares; y,</p> <p>IV. En conjunto con la Secretaría de Educación Pública, y conforme a lo estipulado en la Ley General de Salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud enfocados a los educandos del sistema educativo estatal, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.</p> <p>Para la formulación de dichas acciones la Secretaría de salud, deberá de tomar en cuenta la interacción social y las condiciones sociales, económicas y ambientales que tiene la población, la familia y el individuo, para así desarrollar las mejores acciones que se adecuen a su entorno.</p>
--	---